

CONTESTACION

DE LOS COMERCIANTES

AL BANDO DEL SR. MOLINOS.

Mexico, City of S. A. M.
K

Las órdenes que se promulgan *in scriptis* á la faz del pueblo, y comprehensivas á la multitud por autoridad competente, se deben tener como leyes municipales, de cuyo cumplimiento nadie puede eximirse. La ley, dicen los AA. mas acreditados, debe tener mas tendencia á lo favorable que á lo adverso; y para gozar del carácter de tal, no solo ha de ser dictada con mucho tino, gravedad, y circunspeccion; sino que pesando en justa balanza los bienes positivos que produzca con los males que resulte, debe omitirse en la parte en que unos y otros se equilibren. Peca gravemente, dicen los AA. de sana moral, el superior que impone leyes rigidas á sus subditos; pues los constituye en tentacion de infringir sus mandatos; y por consiguiente en ocasion próxima de ser delinquentes.

Sentados estos principios y otros muchos que omitimos por no hacer del pedante, pasemos á examinar si el bando de 2 del que rige adolece de los defectos que excluyen á una orden superior de la esfera de ley. Prescindimos en primer lugar de la extincion de esas casillas de pulque, aunque á la verdad no era tolerable la multitud de briagos que á todas horas se ofrecian á las calles mas públicas en posturas y actitudes las mas indecentes y vergonzosas: aplaudimos la prohibicion de armas cortas: la occlusion de todas las casas en horas oportunas, pues sus zahuanes ocultaban delitos de todas clases: celebramos igualmente aquella restriccion impuesta á los bayles; porque esto servirá de freno á tan numerosa multitud de petardistas y holgazanes: no se presentarán

estas escenas de solaz y descanso como un acto en donde compiten las desembolturas de Venus, con el furor de las bacanales; en cuyas diversiones se miran repetidas las noches clodianas, diversiones que tanto estragan las costumbres y afeminan á los hombres mas juiciosos; empero al llegar á la órden impuesta á los dueños de vinoterias, para que estas se cierren antes de la oracion de la noche no podemos sino decir que es infructuosa, y acaso, acaso nociva.

Cerradas las vinoterias á ese tiempo no por eso se logra impedir la embriaguez, pues el briago de profesion se habilita de temprano, se hinche el vientre de licor, lleva su limeta preparada, y ya á la noche se halla bien poseido de la crápula: cuando no lo haga asi, se embriaga en el dia; y he aquí un escandalo mas notable. Quien esto negare no conoce al hombre, que sacrifica todos sus respetos á la pasion ó vicio que le domina: mientras el vicioso pueda dar pábulo á sus inclinaciones perversas, lo verificará arrostrando por cuanto inconveniente se le oponga; y con tanto mas conato, cuando mayor fuere el dique que embaraza el logro de su deleyte. Por otra parte; ó la prohibicion es comprehensiva á toda casa donde se expendan licores, ya sea café, tienda, fonda ó vinoteria; ó está solo limitada á esta especie de comercio: si lo primero, es imponer una ley muy dura, de resultados á par fueros; porque ¿como quedarian las calles de lobregas y espantables, cerrados estos lugares de comercio á una hora tan temprano? ¿cuantos quedarian sin auxilios en sus penurias y enfermedades? ¿como se multiplicarian las sorpresas y asesinatos? ¿y por último, cuantos males no resentiria la gente pobre, sin disminuirse los delitos, sino antes bien aumentandose?

Pero si la prohibicion es solo limitada á las vinoterias, preguntamos ¿qué porqué se hace una distincion tan odiosa para estas casas, cuando en otras hay los mismos motivos, pues sabido

es que *ubi eadem est causa, eadem est juris dispositio*? ¿ acaso los licores alcohólicos que se expendan fuera de las vinoterías, perdieron ya aquella cualidad estimulante capaz de perturbar la razón? ¿ cual es el objeto del bando citado? ¿ exterminar la embriaguez por las noches? Pues esto no se consigue subsistiendo otras casas abiertas á ese tiempo con facultad de vender licores prohibidos; no se consigue para los beodos consuetudinarios, contra quienes es aquella resolución, porque á estos no les será difícil llegar á su objeto por medio de arbitrios familiares á esa clase de gente, entregada al último extremo de la prostitucion y desvergüenza.

Lo único que se consigue, es aumentar la venta á los cafeteros y fonderos, que subirán el aguardiente á un precio exorbitante, abrir la puerta al monopolio, y hacer que carezcan de este licor tan útil en la medicina muchos que lo toman por beneficio de su salud.

No crea el sr. gefe político, que los fonderos y cafeteros tendrían buena venta en sus tiendas, si no expendiesen en ellas licores espirituosos; y viendo ó calculando ellos, que su comercio se disminuía, lo restaurarán á toda costa. Conque de todo resulta, que si la órden es para extinguir la embriaguez se conseguirá entre diez de cien briagos consuetudinarios, quizá, y aun sin quizá en los mas moderados; y por el lado opuesto, se abre la puerta al monopolio, se multiplican los escandalos en otras partes: el borracho no acudirá á la vinotería, pero en caso desesperado irá al figon, donde gustará y permanecerá mas tiempo haciendo ilusorias las superiores disposiciones: el enfermo carecerá de aquel recurso pronto en un ataque inopinado: el comercio disminuido notablemente en este ramo será trascendental su pérdida á la caja nacional y aun al mismo público, por el menor ingreso en las aduanas: las calles á fa-

vor de la poca luz, pues mucha le comunican las vinoterías, ubicadas comúnmente en las esquinas, estarán en mejor estado para consumar sus delitos, el terpe, el ladrón, el malhechor, y todo el vil enjambre de malvados.

Por tanto, creemos que el sr. gefe político puede sin desdoro de su autoridad revocar el artículo que trata de vinoterías en su bando, substituyendo á aquel una orden terminante, para que los que ocurran á esos lugares se retiren de ellos inmediatamente que hubiesen bebido. Para esto hará responsables á los alcaldes respectivos sobre el mejor cumplimiento de semejante orden, añadiendo á ella, que se castigará severamente y con la mayor presteza al que se encontrare briago por las calles, sea cual fuere la disculpa que alegue, y sin atender á sexo, edad, ni fortuna. De este modo se conciliará el fin de la ley con el mejor orden público y comodidad del vecindario.

MEXICO: 1823.

Oficina liberal á cargo del ciudadano Juan Cabrera.